

Ley 21.727 que prorroga el plazo para la inscripción y registro de derechos de aprovechamiento de aguas

25.02.2025

Ley 21.727 que prorroga el plazo para la inscripción y registro de derechos de aprovechamiento de aguas

El martes 18 de febrero se publicó en el Diario Oficial la [Ley Número 21.727](#) ("Ley") que prorroga el plazo establecido en la Ley 21.435 para la inscripción y el registro de derechos de aprovechamiento de aguas.

La ley **21.435** que reformó el Código de Aguas el año 2022, establecía originalmente que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por acto de autoridad, que a la fecha de publicación de la ley no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces ("CBR"), procedieran con su inscripción en un plazo de 18 meses tras la publicación de esta ley (6 de abril del año 2022), sancionando la falta de inscripción dentro de plazo con la caducidad de los derechos de agua.

Asimismo, se establecía que dentro del mismo plazo de 18 meses desde la publicación de la ley 21.435, los titulares de derechos de agua que tuvieran sus derechos ya inscritos en el respectivo CBR, pero no en el Catastro Público de Aguas ("CPA"), debían acreditar su inscripción ante la Dirección General de Aguas. La falta de registro en el CPA dentro de plazo es susceptible de ser sancionada con multas entre 51 y 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Posteriormente, en julio de 2023 se publicó la ley **21.586** que, entre otras materias, amplió el plazo para la inscripción de los derechos de agua en el CBR y registro en el CPA, al 6 de abril de 2025.

En este contexto, se publica la Ley 21.727 que **prorroga una vez más el plazo para la inscripción en el CBR y registro en el CPA** de los derechos de aprovechamiento de aguas al **6 de abril de 2027**.

Asimismo, la Ley dispone que los Conservadores de Bienes Raíces deben informar a la Dirección

General de Aguas sobre las inscripciones realizadas en cumplimiento de la normativa, a fin de que esta registre los derechos de agua en el CPA y exima a sus titulares de la multa correspondiente por la falta de registro.

La Ley también señala que los Servicios Sanitarios Rurales se encontrarán exentos de las sanciones por falta de inscripción y registro de sus derechos de agua, ampliando el abanico de usuarios exentos de sanciones que originalmente se restringía a indígenas y comunidades indígenas.

Finalmente, es importante destacar que la Ley 21.727 no modificó el plazo de 3 años desde la publicación de la Ley 21.435 para iniciar los trámites de conformación de Comunidades de Aguas Subterráneas en todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas, establecido en el artículo décimo segundo de la ley 21.435.

Contactos:



Martín Astorga
Socio



Verónica Cuadra
Asociada Senior



Geo Herrera
Asociado